



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0308
RADICADO N° 2020-00182-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *CARLOS MARIO SANTANA RUEDA*, contra *GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA*, por las siguientes sumas:

- *SESENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$60.000.000)* como capital correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré.
INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 24 de octubre de 2018 hasta que se haga su efectiva cancelación.
- *TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000)* como capital correspondiente a la obligación contenida en la Escritura Pública 8.421, del 24 de octubre de 2.018, Notaria 18 del Círculo de Medellín.
INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 24 de octubre de 2018 hasta que se haga su efectiva cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-642892, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Reconocer personería al abogado CARLOS MARIO SANTANA RUEDA, con T.P. N°27.729 del C.S. de la J., para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52be3a4be9fa972d110f031bc04aaaced0a2989cea32b7e9cae5aca85b75d154

Documento generado en 25/11/2020 02:46:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**